

*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA VI - N° 65

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVI – N° 149, por la que se establece el marco regulatorio del Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se adhiere el Municipio de la ciudad de Posadas a los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Provincial VIII - N° 90, que tiene por objeto crear el Sistema Provincial de Manejo Sustentable de las Abejas Nativas de la Tribu Meliponini (Hymenoptera, Apidae), con el fin de ordenar su producción y conservación, que como Anexo II forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Se promociona desde el Municipio:

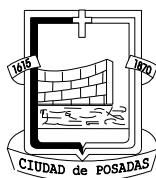
- a) la inscripción al Registro Provincial de Productores Meliponicultores y el Registro de Título de Marca y Propiedad de Abejas Nativas;
- b) el Plan Regional de Rescate de Abejas Meliponinis en peligro.

ARTÍCULO 4.- Se instituye en la ciudad de Posadas al 10 de junio de cada año como el Día Municipal de las Abejas Nativas de la Tribu Meliponini y de la Meliponicultura, con el objeto de promover acciones de concientización, visibilización y difusión acerca de la importancia de la protección y conservación de las abejas.

ARTÍCULO 5.- Se establece la preservación de Abejas Nativas de la Tribu Meliponini, sus enjambres, colonias, nidos y colmenas encontrados en espacios públicos, como ser veredas, espacios verdes, reservas fiscales, plazas y parques municipales.

ARTÍCULO 6.- Se crea el Programa Municipal de Protección de Abejas de la Tribu Meliponini (Hymenoptera, Apidae), que tiene por objeto la instalación de meliponarios en la ciudad de Posadas, con fines pedagógicos y de conservación.

ARTÍCULO 7.- Se crea el Registro de Colonias de Abejas Nativas sin Aguijón instaladas en espacios públicos, las cuales pueden contar con un Código QR con la información detallada, como ser:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) ubicación geográfica;
- b) tamaño;
- c) número de abejas;
- d) estado de la colonia, así como cualquier tratamiento aplicado o problemas detectados durante la revisión.

ARTÍCULO 8.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- a) Abeja Nativa sin Aguijón: insectos del orden Hymenoptera, familia Apidae, Tribu Meliponini, conocidas popularmente como abejas sin aguijón;
- b) Meliponario: lugar físico donde se instalan colmenas de Abejas Nativas;
- c) Meliponicultura: práctica de la crianza de Meliponinos o Abejas Nativas de la Tribu Meliponini;
- d) Polinización: traslado del grano de polen de la antera (estructura masculina) al estigma (estructura femenina) de una flor, provocando la fertilización de la planta;
- e) Servicios Ecosistémicos: son los beneficios que los ecosistemas proveen a la sociedad, se clasifican en cuatro tipos:
 - 1) de provisión (bien o materia prima);
 - 2) de regulación (procesos ecológicos que son benéficos a través de su sistema de regulación, por ejemplo, la regulación de la calidad del aire y la fertilidad de los suelos);
 - 3) culturales (bienes no materiales, por ejemplo, las actividades recreativas, inspiración estética, identidad cultural, el sentimiento de apego relacionado con el entorno natural);
 - 4) de soporte (corresponde a los procesos biológicos necesarios para la producción de todos los demás servicios ecosistémicos).
- f) Capacidad de Soporte/Carga: se relaciona con el número de organismos que pueden sobrevivir con los recursos dentro de un ecosistema. Los ecosistemas no pueden exceder su capacidad de carga durante un largo período de tiempo. En situaciones en las que la densidad de población de una especie determinada excede la capacidad de carga del ecosistema, la especie agotará su fuente de alimento, agua u otras necesidades.

ARTÍCULO 9.- Son objetivos del presente Programa:

- a) difundir y mantener la cultura Meliponícola y sensibilizar ecopedagógicamente a la sociedad sobre la importancia de las abejas y de su conservación;
- b) fomentar la implementación de Meliponarios que funcionan como estaciones pedagógicas y de conservación potenciando el mantenimiento y el equilibrio de los ecosistemas locales;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

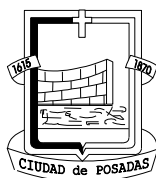
- c) potenciar el mantenimiento y aumento de la biodiversidad de la flora a través de los servicios ecosistémicos de polinización;
- d) proteger y fomentar la riqueza de la biodiversidad en general;
- e) fomentar la meliponicultura como proveedores de servicios ecosistémicos de polinización en predios rurales y urbanos;
- f) implementar iniciativas educativas en espacios institucionales para sensibilizar, capacitar y fomentar la conservación de las abejas Meliponícolas;
- g) sensibilizar a la población sobre la importancia de los árboles nativos, frutales, huertas agroecológicas y sistemas agroforestales, además de la preservación de los recursos hídricos para crear condiciones ambientales favorables para la supervivencia de las abejas.

ARTÍCULO 10.- Se reemplaza de forma progresiva y en etapas las plantaciones de tulipanes africanos (*Spathodea Campanulata*) por especies vegetales nativas que sean de interés melífero y lugares de nidificación.

ARTÍCULO 11.- Es autoridad de aplicación la Secretaría o el área que el Departamento Ejecutivo Municipal designe al momento de la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) analizar la factibilidad y definir los lugares de instalación de los Meliponarios, dando prioridad a parques públicos, áreas verdes de esparcimiento, huertas comunitarias, unidades de conservación, centros de atención al vecino, empresas que demuestren interés, entre otros;
- b) enriquecer los lugares seleccionados con especies florales de interés y beneficiosas para las abejas Meliponinas y otros insectos;
- c) realizar la instalación de los Meliponarios;
- d) identificar las colmenas instaladas en los predios públicos del ejido urbano, realizar el relevamiento y de ser necesario destacar su presencia con cartelería indicativa del género, especie, nombre común, imagen ilustrativa, como también analizar la necesidad de instalar cartelería secundaria con la frase “Espacio, abejas trabajando para usted ¡Cuidémosla!”;
- e) capacitar a los equipos de trabajo, a los responsables ambientales y agentes, para el correcto manejo y administración de las colmenas, colonias y nidos de Abejas Nativas sin Aguijón y de los Meliponarios públicos;
- f) elaborar material didáctico y de difusión, para estudiantes y público en general;
- g) realizar la manutención de los cajones, por medio de limpieza y conservación;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- h) promover la realización de actividades de concientización sobre la importancia de la conservación de las abejas y de los Meliponarios para la sostenibilidad de la biodiversidad;
- i) trabajar con abejas cuya distribución o anidamiento natural sea del ejido urbano Municipal;
- j) realizar el relevamiento y evaluación de factibilidad de reemplazar los ejemplares de plantaciones de tulipanes africanos (*Spathodea Campanulata*) que se encuentran instalados en los espacios públicos del ejido urbano;
- k) realizar reuniones informativas con los frentistas donde se encuentran ejemplares de plantaciones de tulipanes africanos (*Spathodea Campanulata*) con el fin de informarles el perjuicio que ocasionan los mismos a la biodiversidad e invitarlos a que elijan qué especie vegetal nativa desean que lo reemplace, teniendo en cuenta las indicadas en el Plan Forestal Urbano (Ordenanza VI - N° 28).

ARTÍCULO 13.- Se define como criterios para la implementación y selección de los espacios para instalar los Meliponarios:

- a) seguridad para las colmenas teniendo en cuenta la posibilidad de existencia de depredadores, vandalismo o inclemencias meteorológicas;
- b) bienestar de las especies (capacidad de soporte);
- c) visibilidad de las colmenas para educación ambiental;
- d) disponibilidad y abundancia de especies de flora beneficiosas cerca del radio de vuelo de las especies a criar.

ARTÍCULO 14.- La extracción de los compuestos producidos en los Meliponarios de dicho Programa, como miel, cera, propóleo, entre otros, es realizada únicamente para fines demostrativos y educativos.

ARTÍCULO 15.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con organismos estatales y privados, a fin de fortalecer y llevar adelante el Programa creado en el Artículo 6.

ARTÍCULO 16.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.